



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300093-00
Demandante: Carmen Tulia Cuaspa Soto y otros
Demandado: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Asunto: Admite demanda

A través de apoderado judicial, **CARMEN TULIA CUASPA SOTO** (víctima directa), **JUAN CAMILO DÍAZ CUASPA**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **MARÍA KAMILA DÍAZ MORENO**; y **ROSMERY SOTO GONZÁLEZ**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

Inicialmente la demanda se asignó al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B” el 11 de diciembre de 2022,¹ sin embargo, mediante auto del 24 de febrero de 2023 declaró su falta de competencia², debido al factor cuantía, por tanto, remitió el expediente a la Oficina de Apoyo para ser asignado a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C

Así, por medio de acta de reparto³, la demanda fue asignada a este Juzgado el 23 de marzo de 2023, la que luego de ser examinada en efecto corresponde a estos Despachos judiciales, por lo que se avocará su conocimiento. Además, pese a que en las pretensiones de la demanda se menciona como demandante a la señora LINA MARÍA MARÍN CHARA, se logra establecer que esto corresponde a un lapsus dado que dicha persona no concuerda con el resto de la información suministrada en la demanda, por lo que se entenderá para todos los efectos que alude a la señora CARMEN TULIA CUASPA SOTO (víctima directa).

Además, al revisar el expediente se observa que el Decreto No. 122 de 2021⁴ no está completo, por lo que se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para lo que lo allegue.

Por tanto, el Despacho encuentra viable admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **CARMEN TULIA CUASPA SOTO** (víctima directa), **JUAN CAMILO DÍAZ CUASPA**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **MARÍA KAMILA DÍAZ MORENO**; y **ROSMERY SOTO GONZÁLEZ**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por **CARMEN TULIA CUASPA SOTO** (víctima directa), **JUAN CAMILO DÍAZ CUASPA**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **MARÍA KAMILA DÍAZ MORENO**; y

¹ Ver documento digital “02.- 23-03-2023 PIEZAS C.E.”

² Ver documento digital “02.- 23-03-2023 PIEZAS C.E.”

³ Ver documento digital “04.- 23-03-2023 ACTA DE REPARTO J38”.

⁴ Ver documento digital “01.- 15-12-2022 DEMANDA Y ANEXOS” páginas 18 y 19.

ROSMERY SOTO GONZÁLEZ, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho, de ser necesario, la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ORLANDO BANGUERO**, identificado con C.C. No. 10.479.377 y T.P. No. 77.964 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOVENO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que allegue de manera completa el Decreto No. 122 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: orlandob.@hotmail.com ; Celular: 3147733567
Parte demandada: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co ;

⁵ Ver documento digital "01.- 15-12-2022 DEMANDA Y ANEXOS". Página 1 a la 6.

Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c809a965c1bc2b0a3ac666160150a91606d64dbabe12992c673e8bdfa6df3580**

Documento generado en 10/07/2023 09:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>